



DECRETO No 045

(03 SEP 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Cajicá en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º, 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
- 2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 3.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 4.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 5.- Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados

Progreso con Responsabilidad Social



045
10 3 SEP 2012

6.- Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

7.- Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

8.- Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

9.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

10.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

11.- Que el Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En merito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Cajica,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN, DEL CONSEJO Y COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO: INSTANCIAS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL.- Son Instancias de Dirección del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo:

1. El Alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio.

Progreso con Responsabilidad Social

2



2. El Gerente de Desarrollo Administrativo encargado de la Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Municipal- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Cajicá contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

1.- El Alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio.

2. Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.

3. Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo.

5. Comité Municipal para el Manejo de Desastres Calamidades y Emergencias

ARTÍCULO TERCERO: CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Confórmese y organícese el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias, que se generen por fenómenos de origen natural, o por la acción del hombre de manera involuntaria. Estará integrado por:

1. El Alcalde quien lo preside y lo convoca. ✓
2. El personero Municipal ✓
3. El Gerente de Desarrollo Administrativo *Secretario Gerente*
4. El Gerente de planeación e Infraestructura *Secretario*
5. El Gerente de la Empresa de servicios Públicos
6. El Gerente de Desarrollo Económico y Social ✓
7. El Director de Corporación Autónoma Regional de Sabana Centro o su delegado
- 8.- El Director Local de Salud ✓
9. El Director del Hospital
10. Profesional Universitario del Despacho
11. El Coordinador o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana.
12. El Comandante de la Policía.
13. Un delegado del sector Industrial
- 14.-la comisaria de Familia
- 15.-El profesional universitario de la OATTA
- 16.- Los Bomberos Oficiales
- 17 - Un representante de las juntas de acción Comunal
- 18 -Un representante de cada una de las empresas transportadoras interveredales que laboran en el Municipio



045

03 SEP 2012

- 19.- El profesional Universitario del Área de educación
- 20- El Gerente Financiero
- 21- Un Representante de la Defensa Civil

Parágrafo 1°. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2°. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo del Municipio.
2. Concertar y Adoptar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
3. Concertar y Adoptar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar interinstitucionalmente y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Plan de Gestión del Riesgo y la Estrategia de respuesta para el Manejo de Desastres y Calamidades Públicas, y los resultados de las políticas municipales de gestión del riesgo.

ARTÍCULO QUINTO: COORDINADOR.- El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo tendrá como Coordinación al Gerente de Desarrollo Administrativo quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la

Progreso con Responsabilidad Social



045

03 SEP 2012

reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades publicas y emergencias, para lo cual realizara entre otras funciones las siguientes:

- 1.- Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
- 2.- Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
- 3.- Presidir las reuniones de los Comités establecidos en el presente Decreto.
- 4.- Ejercer la Secretaria Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y los Comités.
- 5.- Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
- 6.- Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
- 7.- Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Distrito.
- 8.- Las demás que les señale el Alcalde.

PARAGRAFO PRIMERO: De las reuniones: el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se reunirá una vez por mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO: Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo veintinueve (29) parágrafo segundo de la ley 1523 de 2012, para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia del conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades publicas y emergencias y la construcción de escenarios de riesgo específicos, los cuales serian

1. Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo
2. Comité Municipal para el manejo de Desastres, Calamidades y Emergencias



045

03 SEP 2012

ARTICULO SEPTIMO: COMITÉ MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO Y REDUCCION DE RIESGOS. Crease el Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento y reducción y reducción del riesgo.

Está integrado por:

- 1 El Gerente de Desarrollo Administrativo
2. El Gerente de Planeación e Infraestructura
- 3.- el Director Local de Salud
4. Un Delegado del Director de Corporación Autónoma Regional CAR
5. La Oficina de asistencia técnica agropecuaria y ambiental del Municipio (OATTA).
6. Un representante de los Bomberos

PARAGRAFO PRIMERO: De las reuniones: el Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo se reunirá semestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES.- Son funciones del comité las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento y reducción del riesgo con el proceso de manejo de desastres y calamidad pública.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.

Progreso con Responsabilidad Social

6



045

03 SEP 2012

5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastres con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública, así como de las actividades de atención a emergencias.
10. Asesorar y liderar la organización y preparación de protocolos para atención de contingencias.
11. Promover al interior de sus organizaciones el fortalecimiento interno para enfrentar la atención de emergencias, calamidades y desastres.
12. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y organizan mediante el presente Decreto se entenderán para las situaciones de desastre, calamidad pública y emergencias.

PARAGRAFO PRIMERO La Coordinación del Consejo Municipal de gestión del Riesgo estará a cargo del Gerente de Desarrollo Administrativo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE

 Digito y proyecto. Nancy Venegas
Visto Bueno: Ricardo Sánchez

9

Progreso con Responsabilidad Social